



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|-------------------------------|
| RADICADO | 17001-33-33-001-2016-00282-00 |
| MEDIO DE CONTROL | ACCIÓN CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | HECTOR - GUTIÉRREZ TRUJILLO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE MANIZALES |
| ASUNTO | RESUELVE RECURSO REPOSICION |
| AUTO | 741 |
| ESTADO | 083 DEL 1° DE JUNIO DE 2021 |

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 622 del 11 de mayo de 2021 por medio del cual se negó conceder el recurso de apelación presentado frente a la sentencia que puso fin a la primera instancia por extemporáneo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la parte demandante que su correo electrónico para notificaciones judiciales, incluso desde antes de la pandemia producida por el COVID-19, corresponde a fenibar@yahoo.es, el cual ha mantenido vigente por más de 20 años, en forma pública, permanente, ininterrumpida y constante y que además se encuentra registrado en el SIRNA, motivo por el cual la notificación de la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de junio de 2020 al correo fenibar@hotmail.com el día 25 de junio de 2020 se considera irregular, pues señala ese correo electrónico no era el designado por el apoderado de la parte demandante como medio de notificación judicial.

Como consecuencia de lo anterior, señala el apoderado que los términos de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia corrieron a partir del día 11 de agosto de 2020, fecha en la cual el Despacho atendiendo su

solicitud remitió la providencia referida al correo fenibar@yahoo.es , por lo que el recurso de apelación interpuesto el día 13 de agosto de 2020 fue oportuno y debe ser concedido.

CONSIDERACIONES

Frente la procedencia del recurso de reposición, dispone el artículo 242 del CPACA que dicho recurso procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario y que en cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Delanteramente advierte el juzgado que las notificaciones y las comunicaciones que deba remitir el juzgado en virtud de las actuaciones procesales, a cada partes en un proceso, y a sus apoderados judiciales se deben surtir en el correo electrónico que se determine en el proceso, y no en el registrado en la página WEB de la rama judicial en lo relacionado con el registro nacional de abogados o en el SIRNA.

Ahora bien, en cuanto a los otros argumentos del recurso, se pudo constatar que en la audiencia inicial celebrada el día 31 de julio de 2018 el apoderado recurrente en la presentación de sus datos expuso como correo de notificaciones judiciales fenibar@yahoo.es /fl. 153 C1/, con lo cual, se ha debido tener dicha dirección como aquella en la que se deban realizar todas las notificaciones y comunicaciones del proceso.

Por ello, le asiste razón al recurrente, toda vez que como demostrado la sentencia fue notificada a un correo electrónico no autorizado por el abogado del demandante, por lo que se repondrá el auto del 11 de mayo de 2021 y como consecuencia se deberá tener como notificada la sentencia proferida por este despacho a la parte demandante el día 11 de agosto de 2020, y será procedente conceder el recurso de apelación presentado el 13 de agosto de 2020 por la parte demandante frente a la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales

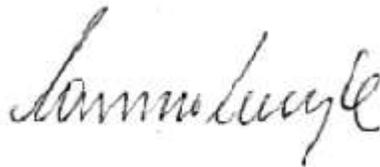
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 622 del 11 de mayo de 2021, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte demandante frente a la sentencia que puso fin a la primera instancia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

PAHD

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9dc0e62493ed614e456df46017c7c90a64fb3b527c71bd1c39cd2ff79c5964

Documento generado en 31/05/2021 04:25:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>